San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2025

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PROCESO MÍNIMA CUANTÍA MC-INDER-0488-2025.

OBJETO: SUMINISTRO DE ARTICULOS DE ASEO Y CAFETERIA REQUERIDOS PARA EL INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

INDENORTE se permite indicar que durante el plazo para presentar observaciones no se recibió de manera oportuna ninguna observación, no obstante, el día de hoy, 24 de septiembre del 2025 se recepción una observación extemporánea, por lo cual, INDENORTE se permite dar respuesta a las solicitudes de aclaraciones, preguntas, y/o observaciones al proceso que nos reúne, conforme a las disposiciones consagradas en la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, en aras de garantizar el acceso a la información pública de todos los procesos de selección.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS.

GRUPOCOLBA ASEOCOLBA

Barranquilla, 24 de septiembre de 2025

Señores
INSTITUTO DE DEPORTES DEPARTAMENTAL – INDENORTE
Ciudad

Asunto: Observación a los requisitos del Estudio Técnico – Proceso de Selección Mínima Cuantía

Respetados señores,

Yo, **Dellana Socorro Tafur Atique**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.716.946 de Barranquilla, en mi calidad de Representante Legal de **ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.**, de manera atenta presento a la Entidad la siguiente observación:

1. En el estudio técnico del proceso se establece como requisito que los proponentes cuenten con **establecimiento de comercio abierto al público en la ciudad de San José de Cúcuta**, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, o que ofrezcan sede social unificada en dicha ciudad, como condición habilitante para participar y garantizar la entrega inmediata de los productos.

2. Consideramos que esta exigencia resulta **restrictiva de la libre concurrencia** y contraria a los principios de igualdad y libre competencia de la contratación pública (Ley 80 de 1993, art. 24; Ley 1150 de 2007). La limitación territorial restringe la participación de oferentes que cuentan con experiencia, idoneidad técnica y logística para cumplir con los tiempos de entrega y atención solicitados, aun cuando su domicilio principal se encuentre en otros departamentos del país.

3. El objeto contractual es el **suministro de artículos de aseo y cafetería**, bienes de amplia disponibilidad en el mercado nacional. En consecuencia, la garantía de atención de reclamos y entregas inmediatas puede asegurarse mediante compromisos logísticos y contractuales (como los plazos de 24 horas ya establecidos en el mismo estudio técnico), sin que sea necesario restringir la ubicación del establecimiento de comercio a una ciudad específica.

Por lo anterior, **respetuosamente solicitamos** que se elimine la exigencia de contar con establecimiento comercial en San José de Cúcuta y se permita acreditar el establecimiento de comercio en cualquier departamento de Colombia, siempre que se garantice el cumplimiento de los tiempos de entrega y condiciones de proveeduría exigidos.

De esta forma, se asegura mayor pluralidad de oferentes y se fortalece la transparencia y la selección objetiva en el proceso de contratación.

Cordialmente,

Dellana Socorro Tafur Atique
Representante Legal
ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.
C.C. 32.716.946 de Barranquilla

NOTA: durante el plazo para presentar observaciones la entidad no recibió ninguna observación al pliego de condiciones, **no obstante, recibió una observación extemporánea,** sobre la misma, la **ANCP** sobre las observaciones extemporáneas señala:

> ***OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS – Rechazo – Principio de economía – Términos preclusivos y perentorios***
>
> *De acuerdo con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se*

cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones" (Énfasis fuera de texto).

Por ello, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen el proceso de contratación. Lo anterior teniendo en cuenta que, una vez agotada cada fase de este, la entidad estatal –en principio– no puede volver sobre aquella. [...]

No obstante, dentro del mismo acápite se menciona que, el rechazo si bien es factible, no obsta para que la entidad revise la observación presentada y tome las medidas correspondientes, especialmente en aquellos eventos en que se relacione **con una presunta infracción a normas de orden penal o que puedan generar vicios en la adjudicación y en el futuro contrato**

En este caso, el proponente señala y manifiesta que el requisito "*cuenten con establecimiento de comercio abierto al público en la ciudad de San José de Cúcuta, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, o que acrediten sede local constituida en dicha ciudad, como condición habilitante para participar y garantizar la entrega inmediata de los productos*" es restrictivo, señalando que ***esta exigencia resulta restrictiva de la libre concurrencia y contraria a los principios de igualdad y libre competencia de la contratación pública***

En este sentido, la entidad se permite dar respuesta a estos hechos jurídicamente relevantes que deben ser aclarados y/o respondidos por presuntamente violentar los principios de la contratación publica.

RESPUESTA: La entidad se sirve en indicar que se acepta **parcialmente** la observación toda vez, que este requisito se solicita en virtud del Decreto 1860 de 2021; ley 1150 de 2007 artículo 5; Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.4.9; Colombia Compra Eficiente Circular Única Externa, numeral 9.3, para acreditar la idoneidad, garantía y calidad del oferente que va a suministrar los productos o servicio, el futuro contratista deberá contar con amplia experiencia y antigüedad a efectos de que desarrolle de manera eficiente, eficaz y pertinente el desarrollo de las actividades.

el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 contempla,

"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El articulo 5 de la Ley 1150 de 2007 otorga a las entidades estatales cierta discrecionalidad para establecer en los pliegos de condiciones los diversos factores de selección y calificación de los proponentes. Estas condiciones, sujetas a parámetros adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir, pueden limitar legalmente la libre concurrencia de oferentes a efecto de buscar al mejor contratista que pueda ejecutar el objeto contractual de manera idónea. el legislador otorgó a las entidades estatales una cierta libertad de elección de los distintos criterios de ponderación para asegurar que se contrate con la mejor oferta.

Así las cosas, la norma en cita, establece que la escogencia del contratista se debe efectuar con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, concurso de méritos, contratación directa y selección abreviada

Dentro de la necesidad y los estudios proyectados, la entidad considera que la forma más efectiva de asegurar la calidad de los productos adquiridos, así como la garantía inmediata, es brindar una atención personal e inmediata, así como también que el futuro contratista tenga un grado de reconocimiento en el sector, en este sentido la antigüedad se hace necesaria. Es importante destacar que esta disposición no surge de la improvisación, sino de una evaluación de las necesidades de la entidad.

Aunado, se establece por la **ANCP** lo siguiente

> *1. **Las Entidades Estatales son autónomas en la elaboración y diseño de sus Procesos de Contratación,** y por lo tanto son las responsables de determinar los requisitos que permitirán escoger la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección. 2. Estos requisitos serán establecidos en la invitación pues es allí donde se fijan las reglas a las que se deben sujetar los interesados, y que tanto proponentes como Entidades Estatales deben cumplir. 3. **En procesos de mínima cuantía, la necesidad de que un proponente acredite la existencia de un establecimiento de comercio dependerá de las condiciones técnicas exigidas en la invitación, decisión que en todo caso adoptará la Entidad Estatal como dueña de sus Procesos y de acuerdo a sus necesidades,** características del objeto a contratar y demás circunstancias que acompañen el respectivo proceso. 4. Lo anterior quiere decir que la acreditación de establecimientos comerciales no constituye un requisito obligatorio para que una Entidad Estatal proceda a hacer la adjudicación de un contrato, pues como se anotó, dependerá de si éste fue exigido o no en los Documentos del Proceso. **Radicado: 2201913000002340 DE COLOMBIA COMPRA.***

Resuelta la inquietud sobre el requisito de ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ABIERTO AL PUBLICO, se le indica al proponente que la antigüedad parte de la necesidad que tiene de verificar la **IDONEIDAD** del proponente, toda vez que como ya se mencionó, la entidad es libre de escoger los requisitos que considere pertinentes y que los mismos no sean arbitrarios.

Para complementar lo anterior, el requisito de antigüedad y de establecimiento de comercio es una practica que INDENORTE ha venido realizando para efecto de que el futuro contratista cumpla de manera eficiente y veraz la ejecución contractual, en este sentido, se procede a citar los procesos en los cuales se solicito el establecimiento abierto al publico.

ENTIDAD	AÑO	PROCESO	REQUISITO
INDENORTE	2024	MC-INDER-0258-2024	Los proponentes deberán acreditar tener establecimiento de comercio abierto al público que tenga por objeto relacionado con el objeto del contrato, debidamente constituido, en cualquiera de los municipios que conforma el área metropolitana de Cúcuta, con vigencia de constitución de la Sede Principal mayor a DIEZ (10) ANOS, contado hacia a tras desde la fecha de cierre del proceso lo cual se acreditará con la presentación del Certificado Original de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, En todo caso, la vigencia del certificado no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso
INDENORTE	2024	MC-INDER-204-2024	El proponente debe demostrar que posee Establecimiento de Comercio abierto al público, legalmente constituido y de su propiedad, abierto en la ciudad donde tiene el asiento principal de sus negocios, con una antelación no menor a CUATRO (4) AÑOS contados desde la fecha de cierre del presente Proceso de Selección, lo cual se verificará en los certificados de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato, el servicio de venta y especialmente servicio de posventa para la atención de cambios inmediatos, reclamos, fallas o desperfectos, e información general, en donde pueda tener asiento y atención inmediata la Administración Departamental y con ello garantice continuidad en el servicio. El contratista seleccionado se compromete a establecer en San José de Cúcuta una sede de su negocio, mientras dure la ejecución contractual.
INDENORTE	2023	MC-INDER-270-2023	8 REQUISITO HABILITADOR TECNICO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (CUMPLE/NO CUMPLE). El proponente debe demostrar que posee Establecimiento de Comercio abierto al público, legalmente constituido y de su propiedad, abierto en la ciudad de Cúcuta, con una antelación no menor a CINCO (5) AÑOS contados desde la fecha de cierre del presente Proceso de Selección, lo cual se verificará en los certificados de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato, a efectos de la atención inmediata la Administración Departamental y con ello garantice la continuidad en el servicio
INDENORTE	2023	MC-INDER-269-2023	8.2 FACTOR HABILITADOR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (CUMPLE/NO CUMPLE) El proponente debe demostrar que posee Establecimiento de Comercio abierto al público, legalmente constituido y de su propiedad, abierto en la ciudad donde tiene el asiento principal de sus negocios, con una antelación no menor a CUATRO (4) AÑOS contados desde la fecha de cierre del presente Proceso de Selección, lo cual se verificará en los certificados de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato, el servicio de venta y especialmente servicio de posventa para la atención de cambios inmediatos, reclamos, fallas o desperfectos, e información general, en donde pueda tener asiento y atención inmediata la Administración Departamental y con ello garantice continuidad en el servicio. El contratista seleccionado se compromete a establecer en San José de Cúcuta una sede de su negocio, mientras dure la ejecución contractual.
INDENORTE	2023	MC-INDER-256-2023	FACTOR HABILITADOR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (CUMPLE/NO CUMPLE) El proponente debe demostrar que posee Establecimiento de Comercio abierto al público, legalmente constituido y de su propiedad, abierto en la ciudad donde tiene el asiento principal de sus negocios, con una antelación no menor a CUATRO (4) AÑOS contados desde la fecha de cierre del presente Proceso de Selección, lo cual se verificará en los certificados de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato, el

			servicio de venta y especialmente servicio de posventa para la atención de cambios inmediatos, reclamos, fallas o desperfectos, e información general, en donde pueda tener asiento y atención inmediata la Administración Departamental y con ello garantice continuidad en el servicio. El contratista seleccionado se compromete a establecer en San José de Cúcuta una sede de su negocio, mientras dure la ejecución contractual.
INDENORTE	2023	MC-INDER-234-2023	FACTOR HABILITADOR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (CUMPLE/NO CUMPLE) El proponente debe demostrar que posee Establecimiento de Comercio abierto al público, legalmente constituido y de su propiedad, abierto en la ciudad donde tiene el asiento principal de sus negocios, con una antelación no menor a CUATRO (4) AÑOS contados desde la fecha de cierre del presente Proceso de Selección, lo cual se verificará en los certificados de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato, el servicio de venta y especialmente servicio de posventa para la atención de cambios inmediatos, reclamos, fallas o desperfectos, e información general, en donde pueda tener asiento y atención inmediata la Administración Departamental y con ello garantice continuidad en el servicio. El contratista seleccionado se compromete a establecer en San José de Cúcuta una sede de su negocio, mientras dure la ejecución contractual.
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	2024	MC-SEG-00639-2024	El proponente debe demostrar que posee Establecimiento de Comercio abierto al público, legalmente constituido y de su propiedad, abierto en la ciudad de Cúcuta o donde tiene el asiento principal de sus negocios, con una antelación no menor a CINCO (5) AÑOS contados desde la fecha de cierre del presente Proceso de Selección, lo cual se verificará en los certificados de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato, el servicio de posventa para la atención de cambios inmediatos, reclamos, e información general, en donde pueda tener asiento y atención inmediata la Administración Departamental y con ello garantice continuidad en el servicio.
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	2024	MC-SEG-01739-2024	Establecimiento de Comercio abierto al público en la ciudad donde tiene el asiento principal de sus negocios y en la ciudad de San José de Cúcuta, legalmente constituido y de su propiedad. CUMPLE O NO CUMPLE . No menor a CUATRO (4) AÑOS contados desde la fecha de cierre del presente Proceso CUMPLE O CUMPLE . El contratista seleccionado debe tener sede en el casco urbano de la ciudad de San José de Cúcuta una sede de su negocio, mientras dure la ejecución contractual. CUMPLE O NO CUMPLE TENER ENCUENTA LO SOLIICITADO EN LOS ESRUDIOS PREVIOS QUE HACEN PARTE DEL PLIEGO DE CONDICONES ELECTRONICO
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	2024	MC-SEG-01514-2024	FACTOR HABILITADOR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (CUMPLE/NO CUMPLE) El proponente debe demostrar que posee Establecimiento de Comercio abierto al público en el Municipio de San José de Cúcuta o en el Área Metropolitana de la Ciudad de Cúcuta, con una antelación no menor a CINCO (5) AÑOS contados desde la fecha de cierre del presente Proceso de Selección, lo cual se verificará en los certificados de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato, el servicio de venta y especialmente servicio de posventa para la atención de cambios inmediatos, reclamos, fallas o desperfectos, e información general, en donde pueda tener asiento y atención inmediata la Administración Departamental y con ello garantice continuidad en el servicio.

Estos son algunos de los ejemplos que demuestran el orden técnico que se ha venido desarrollando por parte de la entidad, no obedece a **NINGUN** capricho de la entidad, se trata de un estudio **SERIO** técnico realizado por el equipo de planeación en donde se verifico los requisitos necesarios para la futura contratación, el mismo se basa en estudios previos y procesos anteriores al mismo, así como acoplarse a

la necesidad del proceso, siguiendo una cronología y respetando el principio de planeación.

Ahora bien, **se acepta parcialmente la observacion del proponente,** porque solicitar tácitamente **cuenten con establecimiento de comercio abierto al público en la ciudad de San José de Cúcuta,** se encuentra limitando el proceso de manera arbitraria, por lo cual, para la acreditación del mismo, deberá el proponente demostrar que cuenta con un establecimiento de comercio abierto al publico y adicionalmente deberá presentar una alianza comercial, promesa de contrato de arrendamiento o cualquier elemento que pruebe que el proponente tendrá un establecimiento donde se pueda mantener constante comunicación directa para efectos del suministro, teniendo en cuenta que el mismo es un contrato de tracto sucesivo.

LEIDY JANETH ORTIZ CONTRERAS
Directora General

Proyecto: Abg. ANDRES CAMILO SALAZAR PARRA– Asesor Jurídico Estructurador